

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 2014-336

WILSON VEGA <wilsonvega@legal-colombia.com>

Lun 6/02/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (296 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD 44-2014-0336.pdf;

Doctora

PILAR JIMENEZ ARDILA

Juez Cincuenta (50) Civil Circuito

Bogotá D.C.

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTROS

RADICADO: 44-2014-336

En calidad de apoderado de la AFP PROTECCIÓN SA., me permito remitir me permito interponer recurso de apelación contra del auto de fecha 31 de enero de 2023

Cordialmente,

--

Doctora

**PILAR JIMENEZ ARDILA**

Juez Cincuenta (50) Civil Circuito

Bogotá D.C.

---

**REFERENCIA:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PROTECCIÓN S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 44-2014-336  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

---

**WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la C.C. 79.892.679 de Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 177.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Apoderado Judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de apelación contra del auto de fecha 31 de enero de 2023, en los siguientes términos:

1. A folio 1145 del expediente físico, obra la contestación de la demanda de la sociedad **COOMEVA EPS**, en la cual solicita al despacho “*que se practique un nuevo avalúo, pues el aportado con el escrito de demanda se realizó en el pasado 15 de enero de 2013*”
2. A folio 785 del expediente físico, obra contestación de la demanda de la sociedad **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECON”**, en la cual solicita al despacho “*que al momento de la venta en publica subasta, se realice un nuevo peritazgo y avalúo , al bien inmueble*”

Conforme a lo anterior, por principio de igualdad y equidad procesal los honorarios del perito se deberían cancelar a prorrata por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, COOMEVA EPS, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECON” Y LA ADMINISTRADORA DE FONDE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que fueron las sociedades que solicitaron en escrito de contestación la prueba pericial.

Dando alcance a lo expuesto, me permito efectuar las siguientes:

### PETICIONES

**PRIMERO.** Se **REVOQUE PARCIALMENTE** el parágrafo 3 del numeral 1. del auto fecha 31 de enero de 2023 notificado por estado el 1 de febrero de 2023, quedando de la siguiente forma:

Suma que deberá ser cancelada a prorrata por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, COOMEVA EPS, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECON" Y LA ADMINISTRADORA DE FONDE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO:** En caso de que la señora Juez, persista en su posición le solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación, ante el superior jerárquico para que el mismo resuelva la controversia presentada.

De la señora Juez,

Atentamente,



**WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO**  
C.C. No. 79.892.679 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 177.576 del C. S. de la J.